

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdos aprobados por el Consejo General del INE relativos al marco geográfico y cartografía electoral del Estado de México

- INE/CG379/2017 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018”. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.
- INE/CG390/2019 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIMALHUACÁN Y LA PAZ”. En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.
- INE/CG130/2020 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN, MELCHOR OCAMPO, TULTEPEC, OTZOLOAPAN, SANTO TOMÁS, TEJUPILCO, TEMASCALTEPEC, VALLE DE BRAVO, ZACAZONAPAN, IXTAPAN DE LA SAL, COATEPEC HARINAS, ZACUALPAN Y ALMOLOYA DE ALQUISIRAS”. Aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinte.

2. Decreto 190

El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 190, expedido por la H. “LX” Legislatura Local, por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del CEEM, entre ellas las relativas a los criterios poblacionales para integrar los ayuntamientos contenidos en el artículo

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

16, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica, así como incisos a), b) y c) de la fracción II, del artículo 28 del CEEM.

3. Acciones de inconstitucionalidad 278/2020 y sus acumuladas 279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 y 284/2020.

El veintisiete y veintinueve de octubre de dos mil veinte, los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario presentaron acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra el decreto 190 por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del CEEM, entre ellas las que establecen los criterios poblacionales para integrar los ayuntamientos contenidos en los artículos 16 y 28 de las citadas leyes, respectivamente, las cuales al día de la fecha, están pendientes de resolución.

4. Acuerdo IEEM/CG/196/2017

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEEM/CG/196/2017, este Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2017-2018, por el que se eligieron diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

5. Acuerdo INE/CG232/2020

En sesión extraordinaria del veintiséis de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo INE/CG232/2020, el Consejo General del INE aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

El Punto Primero de dicho acuerdo, determinó lo siguiente:

“Se aprueba que el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, se integre por los Acuerdos aprobados por este Consejo General en materia de demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales; sobre el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, así como los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir del diverso INE/CG379/2017 y hasta la fecha de aprobación del presente Acuerdo.”

6. Acuerdo INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”**.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

“PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, prueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

7. Calendario

En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario y estableció las siguientes actividades:

- En relación a las precampañas para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, indica en sus actividades 43 y 45 que el periodo para su realización, comprenderá del veintiséis de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.
- Respecto de las campañas electorales para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, menciona en

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

su actividad 97, que el periodo para la realización de las mismas, comprenderá del treinta de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

8. Inicio de Proceso Electoral 2021

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En sesión solemne del cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

9. Publicación de la UMA

El ocho de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cálculo de la UMA realizado por el INEGI, con vigencia a partir del uno de febrero del mismo año.

10. Oficio IEEM/SE/138/2021

Mediante oficio IEEM/SE/138/2021, de once de enero del año en curso, el IEEM solicitó al Presidente del INEGI:

“...su apoyo y colaboración a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, gire sus amables instrucciones, para que se proporcione a este Instituto, el dato oficial del número de habitantes que integran cada uno de los 125 municipios del Estado de México.”

11. Respuesta del INEGI

Mediante oficio 1319.5/004/2021, recibido el veinte siguiente, el Coordinador Estatal México Poniente de la Dirección Regional Centro Sur del INEGI, dio respuesta en el sentido de que:

“...el veinticinco de enero próximo, el Instituto publicará a través de su sitio de internet los resultados oficiales del Censo de Población y Vivienda 2020.

Información que se agregará al acervo del Instituto y estará también disponible para su consulta gratuita por parte de todos los sectores de la sociedad.”.

12. Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el INEGI realizó la publicación oficial de los resultados oficiales del Censo de Población y Vivienda 2020.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2021, por el que se elegirán diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones XVIII y XIX y 247, fracciones II y III, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

La Base II, párrafo primero, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

La Base IV, párrafo primero, determina que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), h) y j), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

- Se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de treinta a sesenta días cuando sólo diputaciones o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

LGIFE

De conformidad con el artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), mandata que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

LGPP

El artículo 3°, numeral 1, señala que son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en

la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 9º, numeral 1, inciso a), establece que entre las atribuciones que corresponden a los OPL, se encuentra la de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), establece que es derecho de los partidos políticos, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, inciso a), dispone que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, dispone que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPLE del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo noveno, refiere que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El párrafo décimo tercero determina que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, de las candidatas y candidatos independientes.

El artículo 38, párrafo primero, indica que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, refiere que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 113 prevé que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

Conforme con lo establecido por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con integrantes síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda

para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del estado.

El artículo 37, primer párrafo, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

El artículo 39, fracciones I y II, refiere que para los efectos del CEEM se consideran:

- Partidos Políticos Nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.
- Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

En términos del artículo 60, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el CEEM.

Atento a lo establecido por el artículo 132, fracción III, son obligaciones de las candidatas y los candidatos independientes registrados respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en

su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, II y VI, del artículo en comento prevé que son funciones del IEEM, entre otras, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

Atento a lo previsto por el artículo 175, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XVIII y XIX, establece que son atribuciones del Consejo General:

- Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de diputaciones y ayuntamientos en términos del CEEM.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 234 prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica, entre otros, de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 236, fracciones I, II y III, determina que las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 241, párrafo cuarto, señala que las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigencias, aspirantes a la candidatura, militancia, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el CEEM y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En términos de lo previsto por el artículo 242, se entiende por actos de precampaña, a las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigencias, aspirantes a candidaturas, militancia, afiliadas, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en el CEEM.

El artículo 247, fracciones II y III, señala que cada partido político tendrá como topes de gastos de las precampañas para la selección de

candidaturas, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:

- Para diputaciones, el 15%.
- Para ayuntamientos:
 - a) En los municipios hasta de 150 mil habitantes, el 20%.
 - b) En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%.
 - c) En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10%.
 - d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

El último párrafo del artículo citado, prevé que la violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el IEEM con la negativa de registro como candidatos.

El artículo 256 señala que la campaña electoral, para los efectos del CEEM, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, militancia, quienes tengan afiliación o sean simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 264, párrafo primero, establece que el tope de gastos de campaña que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la UMA vigente, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

El párrafo segundo mandata que ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la UMA vigente.

El párrafo tercero del artículo referido, prevé que los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

En términos del artículo 265, quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por los siguientes conceptos:

- Gastos de propaganda, que comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes, pancartas, propaganda utilitaria y otros similares y la promoción realizada en bardas, espectaculares, anuncios en parabuses y autobuses o mediante propaganda dirigida en forma personal a los electores bajo cualquier medio o modalidad alterna.
- Gastos operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
- Gastos de propaganda en prensa y de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y similares, tendientes a la obtención del voto.

III. MOTIVACIÓN

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación de los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura local e integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el Estado de México.

Por ello, resulta indispensable que, en atención al principio de certeza, se calculen y determinen los topes de gastos de precampaña y campaña para dicho proceso electoral en los siguientes términos:

1. Topes de gastos de precampañas para diputaciones

El artículo 247, fracción II, del CEEM, determina que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas a diputaciones, el 15% del tope de gastos de campaña en

la elección inmediata anterior de que se trate, es decir la celebrada en el proceso electoral 2017-2018.

Al respecto, mediante acuerdo IEEM/CG/196/2017, este Consejo General determinó dicho tope, por lo tanto, los topes de precampañas para la selección de candidaturas a diputaciones en el proceso electoral 2021, quedan en los siguientes términos:

DIPUTACIONES				
Artículo 247, fracción II, del CEEM				
N°	CABECERA DISTRITAL	%	Tope de gastos de campaña 2017-2018 (PESOS)	Tope de gastos de precampaña 2021
1	CHALCO DE COVARRUBIAS	15%	6,512,944.22	976,941.63
2	TOLUCA	15%	6,018,116.78	902,717.51
3	CHIMALHUACAN	15%	6,329,449.56	949,417.43
4	LERMA DE VILLADA	15%	6,531,727.34	979,759.10
5	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	15%	6,586,460.12	987,969.01
6	ECATEPEC DE MORELOS	15%	5,611,380.12	841,707.01
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	15%	6,549,715.00	982,457.25
8	ECATEPEC DE MORELOS	15%	5,886,455.32	882,968.29
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	15%	6,855,299.94	1,028,294.99
10	VALLE DE BRAVO	15%	6,270,226.28	940,533.94
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	15%	6,223,525.08	933,528.76
12	TEOLOYUCAN	15%	6,475,454.96	971,318.24
13	ATLACOMULCO DE FABELA	15%	6,552,948.16	982,942.22
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA	15%	6,351,542.82	952,731.42
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	15%	6,248,261.32	937,239.19
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	15%	6,592,977.76	988,946.66
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	15%	6,289,419.96	943,412.99
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	15%	7,462,595.16	1,119,389.27
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	15%	6,699,492.42	1,004,923.86
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	15%	7,757,197.62	1,163,579.64
21	ECATEPEC DE MORELOS	15%	6,193,400.24	929,010.03
22	ECATEPEC DE MORELOS	15%	5,763,749.20	864,562.38
23	TEXCOCO DE MORA	15%	7,178,000.10	1,076,700.02
24	CD. NEZAHUALCÓTL	15%	7,085,008.26	1,062,751.24
25	CD. NEZAHUALCÓTL	15%	7,546,272.42	1,131,940.86
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	15%	6,718,044.60	1,007,706.69
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	15%	6,596,518.84	989,477.82
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	15%	6,396,139.90	959,420.98
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	15%	7,092,962.86	1,063,944.43
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	15%	6,756,380.64	1,013,457.10
31	LOS REYES ACAQUILPAN	15%	6,520,667.88	978,100.18
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	15%	6,926,968.32	1,039,045.25
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	15%	8,046,129.22	1,206,919.38
34	TOLUCA DE LERDO	15%	6,875,673.98	1,031,351.10
35	METEPEC	15%	6,544,506.02	981,675.90
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	15%	6,323,753.04	948,562.95

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

37	TLALNEPANTLA DE BAZ	15%	6,398,628.92	959,794.33
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	15%	6,786,428.50	1,017,964.28
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	15%	6,808,932.32	1,021,339.85
40	IXTAPALUCA	15%	6,497,035.02	974,555.25
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	15%	7,380,611.46	1,107,091.72
42	ECATEPEC DE MORELOS	15%	5,554,620.20	833,193.03
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	15%	6,610,888.44	991,633.26
44	NICOLÁS ROMERO	15%	7,115,979.88	1,067,396.98
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	15%	5,895,077.08	884,261.56

2. Topes de gastos de precampañas para ayuntamientos

El artículo 247, fracción III, del CEEM, determina que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los municipios de hasta 150 mil habitantes, el 20%.
- b) En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%.
- c) En municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10%.
- d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

Al respecto, mediante acuerdo IEEM/CG/196/2017, este Consejo General determinó dicho tope, por lo tanto, los topes de precampañas para la selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral en curso, quedan en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTOS					
CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2020)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2017-2018	20 % APLICABLE ART. 247 FRACC III, INCISO A CÓDIGO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2021 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2021 MUNICIPIOS HASTA 150 MIL HABITANTES					
001	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	67,872	1,150,594.40	20%	230,118.88
003	ACULCO	49,266	840,518	20%	168,103.6
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,333	294,063.60	20%	58,812.72

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

006	ALMOLOYA DE RÍO	12,694	226,470	20%	45,294
007	AMANALCO	23,675	438,965.62	20%	87,793.12
008	AMATEPEC	25,244	519,922.92	20%	103,984.58
009	AMECAMECA	53,441	998,507.58	20%	199,701.51
010	APAXCO	31,898	532,034.44	20%	106,406.88
011	ATENCO	75,489	1,084,340.28	20%	216,868.05
012	ATIZAPÁN	12,984	226,470	20%	45,294
014	ATLACOMULCO	109,384	1,866,251.8	20%	373,250.36
015	ATLAUTLA	31,900	517,639.18	20%	103,527.83
016	AXAPUSCO	29,128	446,766.26	20%	89,353.25
017	AYAPANGO	10,053	226,470	20%	45,294
018	CALIMAYA	68,489	935,127.38	20%	187,025.47
019	CAPULHUAC	36,921	623,666.30	20%	124,733.26
021	COATEPEC HARINAS	38,643	669,418.08	20%	133,883.61
022	COCOTITLÁN	15,107	287,135.40	20%	57,427.08
023	COYOTEPEC	40,885	903,155.02	20%	180,631
027	CHAPA DE MOTA	31,737	517,613.52	20%	103,522.70
028	CHAPULTEPEC	12,772	226,470	20%	45,294
029	CHIAUTLA	30,045	530,212.58	20%	106,042.51
031	CHICONCUAC	27,692	485,795.12	20%	97,159.02
033	DONATO GUERRA	37,436	585,740.82	20%	117,148.16
035	ECATZINGO	10,827	226,470	20%	45,294
037	HUEYPOXTLA	46,757	756,867.36	20%	151,373.47
039	ISIDRO FABELA	11,929	226,470	20%	45,294
041	IXTAPAN DE LA SAL	36,911	669,905.62	20%	133,981.12
042	IXTAPAN DEL ORO	6,475	226,470	20%	45,294
044	XALATLACO	30,687	452,000.90	20%	90,400.18
045	JALTENCO	28,217	493,210.86	20%	98,642.17
046	JILOTEPEC	87,671	1,630,000.18	20%	326,000.03
047	JILOTZINGO	19,877	376,842.76	20%	75,368.55
048	JIQUIPILCO	76,826	1,287,644.46	20%	257,528.89
049	JOCOTITLÁN	69,264	1,184,927.48	20%	236,985.49
050	JOQUICINGO	15,428	251,955.54	20%	50,391.10
051	JUCHITEPEC	27,116	440,453.90	20%	88,090.78
053	MALINALCO	28,155	482,048.76	20%	96,409.75
054	MELCHOR OCAMPO	61,220	1,227,471.76	20%	245,494.35
056	MEXICALTZINGO	13,807	238,201.78	20%	47,640.35
057	MORELOS	33,164	546,044.80	20%	109,208.96
059	NEXTLALPAN	57,082	647,401.80	20%	129,480.36
062	NOPALTEPEC	10,351	226,470	20%	45,294
063	OCOYOACAC	72,103	1,189,854.20	20%	237,970.84
064	OCUILAN	36,223	518,126.72	20%	103,625.34
065	EL ORO	36,937	655,895.26	20%	131,179.05

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

066	OTUMBA	36,331	659,615.96	20%	131,923.13
067	OTZOLOAPAN	4,891	226,470	20%	45,294
068	OTZOLOTEPEC	88,783	1,447,095.70	20%	289,419.14
069	OZUMBA	30,785	497,393.44	20%	99,478.68
070	PAPALOTLA	4,862	226,470	20%	45,294
072	POLOTITLÁN	14,985	292,498.34	20%	58,499.66
073	RAYÓN	15,972	226,470	20%	45,294
074	SAN ANTONIO LA ISLA	31,962	422,081.34	20%	84,416.26
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	144,924	2,270,011.90	20%	454,002.38
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,182	496,264.40	20%	99,252.88
077	SAN MATEO ATENCO	97,418	1,559,358.20	20%	311,871.64
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,692	226,470	20%	45,294
079	SANTO TOMÁS	9,729	226,470	20%	45,294
080	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	14,323	252,289.12	20%	50,457.82
081	SULTEPEC	24,145	488,104.52	20%	97,620.90
083	TEJUPILCO	79,282	1,405,090.28	20%	281,018.05
084	TEMAMATLA	14,130	250,185.00	20%	50,037
085	TEMASCALAPA	43,593	707,702.80	20%	141,540.56
086	TEMASCALCINGO	66,414	1,222,083.16	20%	244,416.63
087	TEMASCALTEPEC	35,014	595,645.58	20%	119,129.11
088	TEMOAYA	105,766	1,645,883.72	20%	329,176.74
089	TENANCINGO	104,677	1,738,182.74	20%	347,636.54
090	TENANGO DEL AIRE	11,359	226,470	20%	45,294
091	TENANGO DEL VALLE	90,518	1,472,986.64	20%	294,597.32
092	TEOLOYUCAN	65,459	1,558,896.32	20%	311,779.26
093	TEOTIHUACÁN	58,507	1,111,360.26	20%	222,272.05
094	TEPETLAOXTOC	32,564	538,038.88	20%	107,607.77
095	TEPETLIXPA	20,500	347,128.48	20%	69,425.69
096	TEPOTZOTLÁN	103,696	1,447,737.20	20%	289,547.44
097	TEQUIQUIAC	39,489	656,972.98	20%	131,394.59
098	TEXCALTITLÁN	18,482	331,809.46	20%	66,361.89
099	TEXCALYACAC	5,736	226,470	20%	45,294
101	TEZOYUCA	47,044	720,969.02	20%	144,193.80
102	TIANGUISTENCO	84,259	1,331,779.66	20%	266,355.93
103	TIMILPAN	16,414	324,034.48	20%	64,806.89
104	TLALMANALCO	49,196	926,916.18	20%	185,383.23
106	TLATLAYA	31,762	655,253.76	20%	131,050.75
108	TONATICO	12,912	265,067.80	20%	53,013.56
111	VALLE DE BRAVO	61,590	1,284,385.64	20%	256,877.12
112	VILLA DE ALLENDE	53,275	832,153.80	20%	166,430.76

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

113	VILLA DEL CARBÓN	51,498	797,949.02	20%	159,589.80
114	VILLA GUERRERO	69,086	1,064,530.76	20%	212,906.15
115	VILLA VICTORIA	108,196	1,584,658.96	20%	316,931.79
116	XONACATLÁN	54,633	1,031,968.22	20%	206,393.64
117	ZACAZONAPAN	5,109	226,470	20%	45,294
118	ZACUALPAN	13,522	268,685.86	20%	53,737.17
120	ZUMPAHUACÁN	18,833	301,941.22	20%	60,388.24
123	LUVIANOS	28,822	555,256.74	20%	111,051.34
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	100,082	1,623,790.46	20%	324,758.09
125	TONANITLA	14,883	226,470	20%	45,294

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2020)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2017-2018	15 % APLICABLE ART. 247 FRACC III, INCISO B CÓDIGO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2021 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2021 MUNICIPIOS DE MÁS DE 150 MIL Y HASTA 500 MIL HABITANTES					
002	ACOLMAN	171,507	2,032,759.54	15%	304,913.93
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	174,587	2,802,097.66	15%	420,314.65
020	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	293,444	5,637,348.04	15%	845,602.20
024	CUAUTITLÁN	178,847	2,036,557.22	15%	305,483.58
026	CHALCO	400,057	5,975,623.82	15%	896,343.57
030	CHICOLOAPAN	200,750	3,266,107.44	15%	489,916.11
036	HUEHUETOCA	163,244	2,285,869.78	15%	342,880.46
038	HUIXQUILUCAN	284,965	4,676,201.42	15%	701,430.21
043	IXTLAHUACA	160,139	2,690,604.96	15%	403,590.74
052	LERMA	170,327	2,625,762.14	15%	393,864.32
055	METEPEC	242,307	4,548,081.04	15%	682,212.15
061	NICOLÁS ROMERO	430,601	7,115,979.88	15%	1,067,396.98
071	LA PAZ	304,088	4,860,927.76	15%	729,139.16
100	TEXCOCO	277,562	4,886,895.68	15%	733,034.35
109	TULTEPEC	157,645	2,910,485.50	15%	436,572.82
119	ZINACANTEPEC	203,872	3,237,676.16	15%	485,651.42
121	ZUMPANGO	280,455	3,525,453.06	15%	528,817.95
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	391,731	6,596,518.84	15%	989,477.82

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2020)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2017-2018	10 % APLICABLE ART. 247 FRACC III, INCISO C CÓDIGO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2021
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2021 MUNICIPIOS DE MÁS DE 500 MIL Y HASTA UN MILLÓN HABITANTES					
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	523,674	9,993,979.82	10%	999,397.98
025	CUAUTILÁN IZCALLI	555,163	10,329,894.8	10%	1,032,989.48
032	CHIMALHUACÁN	705,193	11,309,542.36	10%	1,130,954.23
040	IXTAPALUCA	542,211	8,649,909.02	10%	864,990.90
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	834,434	17,375,309.76	10%	1,737,530.97
082	TECÁMAC	547,503	8,046,129.22	10%	804,612.92
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	672,202	14,273,169.72	10%	1,427,316.97
107	TOLUCA	910,608	15,979,867.64	10%	1,597,986.76
110	TULTITLÁN	516,341	9,125,055.24	10%	912,505.52
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2021 MUNICIPIOS DE MÁS DE UN MILLÓN DE HABITANTES					
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,645,352	28,202,282.19	5%	1,410,114.11
060	NEZAHUALCÓYOTL	1,077,208	20,092,133.34	5%	1,004,606.66

*Fuente:

https://inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/tabulados/cpv2020_b_mex_01_poblacion.xlsx

3. Topes de gastos de campaña

Conforme al artículo 264, párrafo primero del CEEM, el tope de gastos de campaña que determinará este Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la UMA vigente, por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

En virtud de que las campañas electorales iniciarán el treinta de abril del año en curso, resulta indispensable calcular y determinar el tope de

gastos que podrán erogar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en ese periodo.

Conforme al cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA realizado por el INEGI y, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4º, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, los valores de la UMA son: el diario de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), mismo que será vigente a partir del primero de febrero del presente año, cuyo 34% (treinta y cuatro por ciento) equivale a la cantidad de \$30.47 (treinta pesos 47/100 M.N.) que debe ser multiplicada por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de México, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al del inicio del Proceso Electoral 2021, es decir a diciembre de 2020.

El número de inscritos en el padrón electoral por municipio con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, mes previo al del inicio del proceso electoral en curso, se obtiene del Estadístico del padrón electoral enviado por la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, remitido al IEEM mediante oficio INE-JLE/MEX/VE/013/2021, en fecha doce de enero del año en curso.

El párrafo segundo del artículo 264 del CEEM, señala que ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la UMA vigente, por lo que este Consejo General obtiene al realizar la correspondiente operación aritmética (89.62×3000), la cantidad de \$268,860.00 (doscientos sesenta y ocho mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por lo que en aquellos municipios donde al aplicar el 34% (treinta y cuatro por ciento) anteriormente referido, resulte una cantidad menor, el tope de gastos de campaña de estos, quedará conforme a la cantidad calculada en este párrafo.

El párrafo tercero del artículo invocado, prevé que los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

De igual forma, el párrafo cuarto del artículo citado, determina que para el caso de financiamiento y topes de gasto de campaña en candidaturas comunes se seguirán las reglas aplicables para las coaliciones.

El último párrafo de dicho artículo, mandata que los gastos que realicen los partidos para el sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones, no serán contabilizados para efectos de la determinación de los topes de campaña.

En consecuencia, al tomar en cuenta los factores mencionados en los párrafos previos y una vez realizados los cálculos correspondientes, las cantidades resultantes son las que deberán observar y acatar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que, en su caso, participen en el proceso electoral en desarrollo, a saber:

3.1 Topes de gastos de campaña para diputaciones

DISTRITOS			
FÓRMULA: TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA= 34% UMA x PADRÓN ELECTORAL			
	\$89.62 UMA	34% (30.47) ART. 264. PÁRRAFO 1° CEEM	
DTTO	CABECERA	PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 31 DE DICIEMBRE 2020	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2021 (PESOS)
01	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	281,722	8,584,069.34
02	TOLUCA DE LERDO	257,893	7,857,999.71
03	CHIMALHUACÁN	263,800	8,037,986
04	LERMA DE VILLADA	280,680	8,552,319.6
05	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	284,079	8,655,887.13
06	ECATEPEC DE MORELOS	225,891	6,882,898.77
07	TENANCINGO DE DEGOLLADO	278,823	8,495,736.81
08	ECATEPEC DE MORELOS	234,576	7,147,530.72
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	283,291	8,631,876.77
10	VALLE DE BRAVO	270,093	8,229,733.71
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	258,076	7,863,575.72
12	TELOYUCAN	280,185	8,537,236.95
13	ATLACOMULCO DE FABELA	276,455	8,423,583.85
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	268,668	8,186,313.96
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	262,219	7,989,812.93

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	270,503	8,242,226.41
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	270,439	8,240,276.33
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	290,473	8,850,712.31
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	282,492	8,607,531.24
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	345,396	10,524,216.12
21	ECATEPEC DE MORELOS	252,894	7,705,680.18
22	ECATEPEC DE MORELOS	229,393	6,989,604.71
23	TEXCOCO DE MORA	306,630	9,343,016.1
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	283,439	8,636,386.33
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	297,474	9,064,032.78
26	CUAUTILÁN IZCALLI	269,254	8,204,169.38
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	271,161	8,262,275.67
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	271,777	8,281,045.19
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	285,997	8,714,328.59
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	270,542	8,243,414.74
31	LOS REYES ACAQUILPAN	273,343	8,328,761.21
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	283,346	8,633,552.62
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	344,579	10,499,322.13
34	TOLUCA DE LERDO	284,459	8,667,465.73
35	METEPEC	273,419	8,331,076.93
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	270,172	8,232,140.84
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	260,532	7,938,410.04
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	273,991	8,348,505.77
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	287,817	8,769,783.99
40	IXTAPALUCA	271,235	8,264,530.47
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	290,794	8,860,493.18
42	ECATEPEC DE MORELOS	217,513	6,627,621.11
43	CUAUTILÁN IZCALLI	269,979	8,226,260.13
44	NICOLÁS ROMERO	296,686	9,040,022.42
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	252,958	7,707,630.26
TOTAL		12,398,427	

3.2 Topes de gastos de campaña para ayuntamientos

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

AYUNTAMIENTOS				
FÓRMULA	\$89.62 UMA	34% ART. 264 PÁRRAFO 1° CÓDIGO	\$30.47	
CLAVE	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 31 DE DICIEMBRE 2020	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2021 (PESOS) ART. 264 PÁRRAFO 1° CÓDIGO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2021 (PESOS) ART. 264 PÁRRAFO 2° CÓDIGO 268,860.00
001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	48,062	1,464,449.14	
002	ACOLMAN	86,924	2,648,574.28	
003	ACULCO	34,517	1,051,732.99	
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	12,164	370,637.08	
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	118,697	3,616,697.59	
006	ALMOLOYA DEL RÍO	8,859	269,933.73	
007	AMANALCO	18,740	571,007.8	
008	AMATEPEC	20,567	626,676.49	
009	AMECAMECA	42,818	1,304,664.46	
010	APAXCO	22,553	687,189.91	
011	ATENCO	47,218	1,438,732.46	
012	ATIZAPÁN	8,922	271,853.34	
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	410,896	12,520,001.12	
014	ATLACOMULCO	79,089	2,409,841.83	
015	ATLAUTLA	22,171	675,550.37	
016	AXAPUSCO	18,851	574,389.97	
017	AYAPANGO	6,106	186,049.82	268,860
018	CALIMAYA	41,373	1,260,635.31	
019	CAPULHUAC	26,781	816,017.07	
020	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	228,055	6,948,835.85	
021	COATEPEC HARINAS	28,180	858,644.6	
022	COCOTITLÁN	11,890	362,288.3	
023	COYOTEPEC	38,522	1,173,765.34	
024	CUAUTITLÁN	98,738	3,008,456.86	
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	419,188	12,772,658.36	
026	CHALCO	259,171	7,896,940.37	
027	CHAPA DE MOTA	22,084	672,899.48	
028	CHAPULTEPEC	8,461	257,806.67	268,860
029	CHIAUTLA	22,305	679,633.35	
030	CHICOLOAPAN	137,567	4,191,666.49	
031	CHICONCUAC	20,620	628,291.4	

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

032	CHIMALHUACÁN	480,110	14,628,951.7	
033	DONATO GUERRA	25,241	769,093.27	
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,265,570	38,561,917.9	
035	ECATZINGO	7,306	222,613.82	268,860
036	HUEHUETOCA	103,351	3,149,104.97	
037	HUEYPOXTLA	32,158	979,854.26	
038	HUIXQUILUCAN	201,864	6,150,796.08	
039	ISIDRO FABELA	8,295	252,748.65	268,860
040	IXTAPALUCA	363,540	11,077,063.8	
041	IXTAPAN DE LA SAL	28,022	853,830.34	
042	IXTAPAN DEL ORO	5,226	159,236.22	268,860
043	IXTLAHUACA	113,620	3,462,001.4	
044	XALATLACO	19,008	579,173.76	
045	JALTENCO	20,262	617,383.14	
046	JILOTEPEC	69,179	2,107,884.13	
047	JILOTZINGO	15,693	478,165.71	
048	JIQUIPILCO	54,096	1,648,305.12	
049	JOCOTITLÁN	50,178	1,528,923.66	
050	JOQUICINGO	10,485	319,477.95	
051	JUCHITEPEC	18,379	560,008.13	
052	LERMA	113,221	3,449,843.87	
053	MALINALCO	20,123	613,147.81	
054	MELCHOR OCAMPO	42,026	1,280,532.22	
055	METEPEC	187,259	5,705,781.73	
056	MEXICALTZINGO	9,652	294,096.44	
057	MORELOS	23,551	717,598.97	
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	699,492	21,313,521.24	
059	NEXTLALPAN	30,889	941,187.83	
060	NEZAHUALCÓYOTL	871,707	26,560,912.29	
061	NICOLÁS ROMERO	296,686	9,040,022.42	
062	NOPALTEPEC	7,906	240,895.82	268,860
063	OCOYOACAC	51,159	1,558,814.73	
064	OCUILAN	21,970	669,425.9	
065	EL ORO	27,116	826,224.52	
066	OTUMBA	27,817	847,583.99	
067	OTZOLOAPAN	4,183	127,456.01	268,860
068	OTZOLOTEPEC	59,388	1,809,552.36	
069	OZUMBA	21,073	642,094.31	
070	PAPALOTLA	4,006	122,062.82	268,860
071	LA PAZ	203,545	6,202,016.15	
072	POLOTITLÁN	11,891	362,318.77	
073	RAYÓN	9,281	282,792.01	

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

074	SAN ANTONIO LA ISLA	18,568	565,766.96	
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	94,503	2,879,506.41	
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	20,989	639,534.83	
077	SAN MATEO ATENCO	68,047	2,073,392.09	
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	5,194	158,261.18	268,860
079	SANTO TOMÁS	7,491	228,250.77	268,860
080	SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	10,788	328,710.36	
081	SULTEPEC	19,800	603,306	
082	TECÁMAC	344,579	10,499,322.13	
083	TEJUPILCO	59,082	1,800,228.54	
084	TEMAMATLA	10,661	324,840.67	
085	TEMASCALAPA	29,794	907,823.18	
086	TEMASCALCINGO	50,648	1,543,244.56	
087	TEMASCALTEPEC	25,444	775,278.68	
088	TEMOAYA	71,969	2,192,895.43	
089	TENANCINGO	73,217	2,230,921.99	
090	TENANGO DEL AIRE	8,884	270,695.48	
091	TENANGO DEL VALLE	62,407	1,901,541.29	
092	TEOLOYUCAN	66,877	2,037,742.19	
093	TEOTIHUACÁN	46,691	1,422,674.77	
094	TEPETLAOXTOC	22,532	686,550.04	
095	TEPETLIXPA	14,640	446,080.8	
096	TEPOTZOTLÁN	61,387	1,870,461.89	
097	TEQUIXQUIAC	28,493	868,181.71	
098	TEXCALTITLÁN	13,873	422,710.31	
099	TEXCALYACAC	4,297	130,929.59	268,860
100	TEXCOCO	206,395	6,288,855.65	
101	TEZOYUCA	32,399	987,197.53	
102	TIANGUISTENCO	57,292	1,745,687.24	
103	TIMILPAN	13,465	410,278.55	
104	TLALMANALCO	38,095	1,160,754.65	
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	565,747	17,238,311.09	
106	TLATLAYA	26,123	795,967.81	
107	TOLUCA	675,643	20,586,842.21	
108	TONATICO	10,917	332,640.99	
109	TULTEPEC	124,119	3,781,905.93	
110	TULTITLÁN	374,714	11,417,535.58	
111	VALLE DE BRAVO	55,079	1,678,257.13	
112	VILLA DE ALLENDE	35,456	1,080,344.32	
113	VILLA DEL CARBÓN	35,131	1,070,441.57	

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2021

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

114	VILLA GUERRERO	44,979	1,370,510.13	
115	VILLA VICTORIA	70,369	2,144,143.43	
116	XONACATLÁN	44,587	1,358,565.89	
117	ZACAZONAPAN	3,797	115,694.59	268,860
118	ZACUALPAN	10,700	326,029	
119	ZINACANTEPEC	139,785	4,259,248.95	
120	ZUMPAHUACÁN	12,540	382,093.8	
121	ZUMPANGO	158,841	4,839,885.27	
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	271,161	8,262,275.67	
123	LUVIANOS	22,757	693,405.79	
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	69,424	2,115,349.28	
125	TONANITLA	9,155	278,952.85	
TOTAL		12,398,427		

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban como montos de topes de gastos de precampaña para la selección de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral 2021, las cantidades que se indican en los numerales 1 y 2 respectivamente, del apartado de motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueban como montos de topes de gastos de campaña de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral 2021, las cantidades que se precisan en los numerales 3.1 y 3.2 respectivamente, del apartado de motivación de este instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General que participan en el proceso electoral 2021, y de ser el caso, a quienes en su momento obtengan su registro como candidaturas independientes.
- CUARTO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a los que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL